

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/27/11/2017-C

Fecha:	27 de noviembre de 2017	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000
--------	-------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
VACANTE.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100348317.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7475/17

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/27/11/2017-C

"Tlaxcala, Tlax. a 21 de Julio de 2017 Asunto: se solicita información pública UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA S.E.P. PRESENTE: En base al artículo octavo constitucional, y a la ley de transparencia y acceso a la información pública, el que suscribe (...) se dirige a sus distinguidas personas para solicitar, se me proporcione la siguiente información del plantel CBTis 03 en el Estado de Tlaxcala: 1 ESTRUCTURA ACADEMICO ADMINISTRATIVO del Plantel CBTIS 03 en el estado de Tlaxcala del semestre Febrero 2016 a Julio 2016 debidamente autorizada por la entonces Subdirección de enlace operativo de la DGETI en Tlaxcala o Unidad administrativa de la DGETI en el estado de Tlaxcala. 2 ESTRUCTURA ACADEMICO ADMINISTRATIVO del Plantel CBTIS 03 en el estado de Tlaxcala del semestre Agosto 2016 a Enero 2017 debidamente autorizada por la entonces Subdirección de enlace operativo de la DGETI en Tlaxcala o Unidad administrativa de la DGETI en el estado de Tlaxcala. 3 ESTRUCTURA ACADEMICO ADMINISTRATIVO del Plantel CBTIS 03 en el estado de Tlaxcala del semestre Febrero 2017 a Julio 2017 debidamente autorizada por la entonces Subdirección de enlace operativo de la DGETI en el estado de Tlaxcala o Unidad administrativa de la DGETI en el estado de Tlaxcala. 4 Lista nominal de percepciones quincenales de remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos adscritos al CBTIS 03 en el estado de Tlaxcala del semestre Febrero 2016 - Julio 2016, Agosto 2016 a Enero 2017 y Febrero 2017 a Julio 2017 debidamente autorizadas. 5 Lista de nombres de contrataciones de servicios profesionales por honorarios, servicio por el que fue contratado, y el monto de los honorarios y el periodo de contratación de los semestres: Febrero 2016- Julio 2016, Agosto 2016 a Enero 2017 y Febrero 2017 a Julio 2017 debidamente avalada y autorizada. La información corresponde al CBTIS 03 del estado de Tlaxcala del sistema DGETI, siendo titular como Directora del plantel, (...) Con el fin de que no tenga impedimento en proporcionar la información solicitada por el suscrito, la titular del plantel CBTis 03 en el Estado de Tlaxcala, (...) solicito respetuosamente le sean eliminados los datos personales de conformidad con la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No dudando de su ética profesional como servidores públicos. Respetuosamente quedo de usted. Atentamente (...) Solicitante de Información Pública" (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: "La información corresponde al CBTIS 03 del estado de Tlaxcala del sistema DGETI, siendo titular como Directora del plantel, la (...) Ubicado en Avenida universidad No. 2 colonia la loma xicohtencatl Tlaxcala." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, la cual informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100348317, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa al solicitante que la (...) Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y Servicios, No. 003 en el Estado de Tlaxcala y la (...) Jefa del Área de Atención y Seguimiento de la Coordinación Administrativa de esta Dirección General dejan disponibles 203 hojas." (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“Se solicita intervención al entregarse información solicitada incompleta. se anexa documento de solicitud de intervención de fecha 26 de octubre del año en curso enviado al correo electrónico atencion@inai.org.mx, infomex@ifai.org.mx el día 26/10/2017 en donde se detalla mi solicitud intervención.” (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 7475/17** a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 7475/17**, mediante los cuales la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, manifestó lo siguiente:

“PRIMERO: En relación a las nóminas correspondientes a las quincenas de la 16 a la 24 del 2016 y de la 01 a la 14 de 2017

Información que fue requerida al Coordinador Administrativo de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien proporciona las nóminas correspondientes a la 16 a la 24 del año 2016 y de la 01 a la 14 de 2017, y toda vez que la modalidad elegida por el hoy recurrente es copia simple.

Y de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De igual forma el artículo 136 de la citada Ley, indica que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

En este sentido, el artículo 128 de la misma Ley indica que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado

para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, el artículo 145 de la multicitada Ley señala que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) llevó a cabo un conteo estimado de las fojas que atienden lo solicitado, por lo que a continuación ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega:

1. Copias simples: 266 copias, con un costo de \$133.00 (Ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.
2. Copias certificadas: 266 copias, con un costo de \$4,788.00 (Cuatro mil setecientos ochenta ocho pesos 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.

Le solicitamos gentilmente nos indique a través del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx la forma de entrega elegida, para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente.

Para cualquier duda o aclaración, ponemos a su disposición la dirección electrónica anteriormente citada y los teléfonos 36011000 ext. 53417.”

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201619, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
2. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201620, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
3. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201621, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
4. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201622, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
5. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201623, en el cual se **testó el RFC y CURP.**

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/27/11/2017-C

6. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201616, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
7. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201617, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
8. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201618, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
9. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201619, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
10. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201701, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
11. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201702, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
12. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201703, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
13. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201704, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
14. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201705, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
15. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201706, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
16. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201708, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
17. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201709, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
18. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201710, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
19. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201711, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
20. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201712, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
21. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201713, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
22. Nómina ordinaria de empleados de la quincena 201714, en el cual se **testó el RFC y CURP.**

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/27/11/2017-C

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC y CURP plasmados en las nóminas ordinaria de empleados correspondientes a las quincenas 201619, 201620, 201621, 201622, 201623, 201616, 201617, 201618, 201619, 201701, 201702, 201703, 201704, 201705, 201706, 201708, 201709, 201710, 201711, 201712, 201713, 201714.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/27/11/2017-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL RFC Y CURP PLASMADOS EN LAS NÓMINAS ORDINARIA DE EMPLEADOS CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS 201619, 201620, 201621, 201622, 201623, 201616, 201617, 201618, 201619, 201701, 201702, 201703, 201704, 201705, 201706, 201708, 201709, 201710, 201711, 201712, 201713, 201714; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100528617

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"En referencia al oficio CNSPD/284/2016 de abril del 2016 y la solicitud 0001100392117 de información y respuesta de la misma señalo las siguientes inconsistencias en los puntos que señalan: "No existen plazas docentes asignadas a estas figuras." "No existen plazas administrativas asignadas a estas figuras." "Todo el personal con categoría docente se incorporará gradualmente a los procesos de enseñanza aprendizaje y a la evaluación que menciona la Ley de Servicio Profesional Docente." Señalo que para el caso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria estos "Subdirección de Coordinación de Enlace Operativos" estas figuras siguen operando solo han cambiado de nombre a "Representaciones Estales" o similares, los cuales siguen con las mismas funciones administrativas NO DOCENTES, instancias donde SI existen plazas DOCENTES y Administrativas, por lo cual solicito el listado de personal que labora en estas REPRESENTACIONES ESTATALES, la clave o categoría que ostenta dicho personal, CCT

de adscripción correspondiente donde deberían realizar sus labores docentes o administrativas, nombre de los servidores públicos, la fecha de incorporación a las "Representación Estatal" (Antes SCEO o CEO) señalando si son incorporados después de abril del 2016 a estas "Representaciones Estatales", lo que representaría que no existe disposición de reincorporarlos al servicio docente y "El programa para reincorporar a este personal a los procesos de enseñanza aprendizaje y la evaluación que menciona la Ley del Servicio profesional docente". Donde se señale la fecha en que se reincorporara el 100% del personal a los centros de trabajo correspondientes, sé que la intención es que a nivel nacional se sumen las plazas docentes a las funciones académicas de enseñanza aprendizaje pero como muestra solicito solo la información correspondiente a los Estados de Aguascalientes y Zacatecas." (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informa lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100528617, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General informa que se tienen adscritos 456 planteles diseminados en toda la República Mexicana, por lo grande y complejo del Subsistema es necesario para su operatividad contar con oficinas en los 31 Estados y la Ciudad de México, por lo que en dichas oficinas se trabaja con los recursos humanos que antes de la emisión de la Ley General del Servicio Profesional Docente ya se encontraba adscrito y con personal que se encuentra comisionado.

Se adjunta la información del personal que labora en las oficinas de esta Dirección General en los Estados de Aguascalientes y Zacatecas." (SIC)

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Plantilla actualizada de las oficinas auxiliares de la DGETI en el Estado de Aguascalientes.
2. Relación de Personal que labora en DGETI en el Estado de Zacatecas, en el cual se **testó el RFC y CURP.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC y CURP plasmados en la relación de personal que labora en DGETI en el Estado de Zacatecas.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/27/11/2017-C

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/27/11/2017-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL RFC Y CURP PLASMADOS EN LA RELACIÓN DE PERSONAL QUE LABORA EN DGETI EN EL ESTADO DE ZACATECAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100430817

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Se requiere el registro fotográfico de la cédula profesional de (...) en los terminos que se detallan con mayor precision en el documento PDF adjunto.” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien informó lo siguiente:

“Al respecto, se informa que es esta unidad administrativa no existen registros fotográficos, sin embargo de la solicitud se desprende que usted se refiere a la obtención del título o cédula profesional. Partiendo de esa consideración vertida por usted, se informa:

Referente a la copia del título y cédula profesional 0726374, se anexa al presente en archivo electrónico en versión pública, eliminando los datos personales (firma del interesado de la cédula profesional) considerada como dato personal, de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Es importante destacar que, si bien es cierto, la fotografía es considerado un dato personal, se proporciona fotografía del título profesional, de conformidad con lo establecido en el Criterio 15/17 emitido por el INAI. El cual a la letra dice:

“Criterio 15/17. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.” (Sic).

Ahora bien, relativo al título y cédula profesional 09647243, se anexa al presente archivo electrónico el cual contiene la información UNICAMENTE copia del título profesional, en versión pública, eliminando los datos personales (firma del interesado) considerada como dato personal, de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Es importante destacar que, si bien es cierto, la fotografía es considerado un dato personal, se proporciona fotografía del título y cédula profesional, de conformidad con lo establecido en el Criterio 15/17 emitido por el INAI. El cual a la letra dice:

“Criterio 15/17. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.” (Sic).

Por otra parte, respecto a la copia de la cédula profesional 09647243, le informamos que dicha cédula es un documento único y personal, el cual es entregado al interesado una vez concluido el trámite de registro de título profesional; desprendiéndose del expediente abierto con motivo de la expedición de la cédula profesional de referencia, que la misma en su momento fue entregada al interesado, sin que obre copia de ella, por lo que nos encontramos imposibilitados física y materialmente a proporcionar copia certificada de un documento que no obra en nuestros archivos. Por otra parte, hacemos de su conocimiento que no existe disposición legal alguna que obligue a la Dirección General de Profesiones, a conservar una copia de las cédulas profesionales que expide y entrega a sus titulares.

Por lo anterior, se recalca que no existe copia de las cédulas profesionales, toda vez que de la lectura del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Profesiones no se desprende disposición legal que la obligue a conservar copia de las cédulas profesionales que expide y entrega a sus titulares, lo anterior se refuerza con el precedente de la resolución recaída al recurso de revisión 3600/17, en la cual señala lo siguiente:

“En este orden de ideas, si bien la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones se encarga de expedir cédulas profesionales con efectos de patente; lo cierto es que, de la

normatividad aplicable al caso que nos ocupa, no se desprende que deba resguardar copia de dicho documento, por lo que resulta procedente la inexistencia aludida por el sujeto obligado.”

Aunado a lo anterior, se advierte que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no se advierte obligación alguna de esta unidad administrativa para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, además no se tiene elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos. Robustece lo anterior el siguiente criterio emitido por el INAI.

“Criterio 7/17.- Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic).” (SIC)

Por tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la firma del interesado de la cédula profesional número 0726374 y firma del interesado de la copia del título profesional del grado de maestría.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/27/11/2017-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN LA FIRMA DEL INTERESADO DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 0726374 Y FIRMA DEL INTERESADO DE LA COPIA DEL TÍTULO PROFESIONAL DEL GRADO DE MAESTRÍA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/27/11/2017-C

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.

